



BUENOS AIRES, -9 MAR 1973

VISTO la modificación del Artículo 25 e introducción del Artículo 25 BIS de la Ley Nº 16.970 de Defensa Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 739/67 por el cual se reglamentó la Ley Nº 16.970 de Defensa Nacional, no contempla aspectos relacionados con la Central Nacional de Inteligencia.

Que la Reglamentación de la Central Nacional de Inteligencia contiene conceptos calificados como "SECRETO", por cuya razón no pueden agregarse al Decreto Nº 739/67 que es de carácter "PUBLICO".

Que dadas las causas expresadas, se hace necesario redactar por separado, en un Decreto de carácter "SECRETO" la Reglamentación de los Artículos 25 y 25 BIS de la Ley Nº 16.970 referidos a la Central Nacional de Inteligencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A:

ARTICULO 1º - La Central Nacional de Inteligencia estará integrada en forma permanente por la Secretaría de Informaciones de Estado; la Jefatura 2 -Inteligencia- del Estado Mayor Conjunto; la Jefatura II -Inteligencia- del Comando en Jefe del Ejército; el Servicio de Inteligencia Naval; la Jefatura II -Inteligencia -del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea y la Su-

///

M. D.

55

~~EA~~



///superintendencia de Seguridad Federal. Eventualmente, podrán participar otros Ministerios, Secretarías y/o Reparticiones cuando se consideren asuntos específicos de su área de responsabilidad.

ARTICULO 2º - Compete a la Central Nacional de Inteligencia realizar las actividades de Inteligencia necesarias para el Sistema Nacional de Planeamiento y Acción para la Seguridad.

a) Planear, orientar, centralizar y coordinar la actividad de la Secretaría de Informaciones de Estado, de los Servicios de Inteligencia de las Fuerzas Armadas, del Organismo de Inteligencia del Estado Mayor Conjunto y de la Superintendencia de Seguridad Federal, para producir Inteligencia Estratégica Nacional.

b) Centralizar información y/o inteligencia a efectos de mantener actualizada la situación estratégica nacional interna y externa.

c) Confeccionar y mantener actualizada la Apreciación General de Inteligencia Estratégica Nacional, en el marco interno y externo.

d) Difundir la Apreciación General de Inteligencia Estratégica Nacional, estudios especiales, partes de información y/o inteligencia al Presidente de la Nación, al Consejo Nacional de Seguridad, al Comité Militar, a los Organismos del Sistema Nacional de Planeamiento y Acción para la Seguridad y a los integrantes de la Central Nacional de Inteligencia según corresponda.

M. D.

55

///



///e) Formular y mantener actualizada la Doctrina Nacional de Inteligencia.

ARTICULO 3º - La Central Nacional de Inteligencia será asistida por un órgano de trabajo, asignado al Jefe de dicha Central para el cumplimiento de las funciones determinadas en el Artículo 25 BIS de la Ley Nº 16.970 de Defensa Nacional.

El personal, instalaciones y el apoyo logístico necesarios para el funcionamiento del órgano de trabajo serán proporcionados por la Secretaría de Informaciones de Estado de acuerdo a lo determinado en el Artículo 2º, inciso e) de la Ley "S" Nº 20.195.

ARTICULO 4º - La Central Nacional de Inteligencia deberá satisfacer los requerimientos de Inteligencia necesarios para la conducción, en el ámbito de Seguridad Nacional, que formulan el Presidente de la Nación, el Consejo Nacional de Seguridad, el Comité Militar, los Organismos del Sistema Nacional de Planeamiento y Acción para la Seguridad y los integrantes de la Central según corresponda.

ARTICULO 5º - La Central Nacional de Inteligencia elaborará, sobre la base de los requerimientos formulados por los órganos citados en el artículo 4º del presente Decreto, el Plan de Inteligencia de Seguridad Nacional que posibilitará la im-
partición de órdenes referidas a las actividades informativas, que en el área de la Inteligencia Estratégica Nacional deben cumplimentar los organismos que constituyen la Central.

ARTICULO 6º - La Inteligencia de Estado producida por la Se-
///

M. D.

55

EA



///cretaría de Informaciones de Estado tendrá carácter de documento básico para los trabajos a elaborar por la Central Nacional de Inteligencia.

ARTICULO 7º - Cada organismo integrante de la Central Nacional de Inteligencia producirá Información y/o Inteligencia Específica y de Estado en la medida de sus posibilidades para elaborar la Apreciación General de Inteligencia Estratégica Nacional u otros documentos de inteligencia.

A dicho fin la Central Nacional de Inteligencia deberá integrar y compatibilizar, con su órgano de trabajo, la Información y/o Inteligencia de Estado, Militar y de Seguridad Federal elaborada por los organismos correspondientes. En el caso que la documentación producida por la Central Nacional de Inteligencia pueda dar lugar a distintos criterios, por parte de los miembros de la Junta se dejará constancia de los mismos para la realización de nuevos estudios.

ARTICULO 8º - La Central Nacional de Inteligencia difundirá la inteligencia elaborada al Presidente de la Nación, al Consejo Nacional de Seguridad, al Comité Militar y a los Organismos del Sistema Nacional de Planeamiento y Acción para la Seguridad, e información e inteligencia a los miembros integrantes de la Central, mediante los documentos de inteligencia que se mencionan en el Artículo 2º, inciso d) del presente Decreto.

ARTICULO 9º - La Central Nacional de Inteligencia será dirigida por una Junta colegiada integrada por los Jefes de los Or

///

M. D.

55

EA



///ganismos de Inteligencia, de acuerdo a lo determinado en el Artículo 25 de la Ley Nº 16.970 de Defensa Nacional. Sus integrantes tendrán carácter de miembros permanentes y podrán hacerse representar en las reuniones en caso de ausencia.

Quando la Central Nacional de Inteligencia deba tratar temas o asuntos específicos que guarden relación con Ministerios, Secretarías o Reparticiones Autárquicas, sus titulares podrán participar de las reuniones de la Junta como miembros no permanentes y a propuesta de sus integrantes.

En caso de ausencia de los Ministros, Secretarios y Directores de Reparticiones, los mismos deberán ser representados por funcionarios de nivel equivalente a los integrantes permanentes de la Junta.

Quando los asuntos o tareas específicas que deba tratar la Central Nacional de Inteligencia exijan la formación de equipos de trabajo, los Ministerios, Secretarías y Reparticiones Autárquicas deberán designar personal con capacidad técnica en el área respectiva.

ARTICULO 10º - La Junta será presidida por un Oficial Superior de las Fuerzas Armadas con jerarquía de General o equivalente, del Cuerpo de Comando, en actividad, con categoría de Secretario de Estado y con la denominación de "Jefe de la Central Nacional de Inteligencia".

En el caso de ausencia del titular será reemplazado por el Oficial Superior de mayor antigüedad de los Organismos que///

M. D.

55

EA



///integran la Central Nacional de Inteligencia .

ARTICULO 11 - Serán facultades privativas del Jefe de la Central Nacional de Inteligencia:

- a) Adoptar resoluciones para ejecutar las actividades derivadas de las funciones citadas en el Artículo 2º del presente Decreto.
- b) Conducir y administrar el órgano de trabajo.
- c) Efectuar la exposición de la Apreciación General de Inteligencia Estratégica Nacional ante el Presidente de la Nación, el Consejo Nacional de Seguridad, el Comité Militar y los Organismos del Sistema Nacional de Planeamiento y Acción para la Seguridad.
- d) Formular requerimientos a los organismos integrantes de la Central Nacional de Inteligencia a fin de satisfacer las necesidades de informaciones impuestas por el Presidente de la Nación, Consejo Nacional de Seguridad, Comité Militar y los Organismos del Sistema Nacional de Planeamiento y Acción para la Seguridad.
- e) Convocar y presidir las reuniones de la Junta periódicamente o cuando los asuntos a considerar lo requieran.
- f) Fijar el temario de cada reunión por sí o a propuesta de los integrantes de la Junta.
- g) Tomar resoluciones de por sí, cuando la situación lo aconseje, a fin de adoptar previsiones y/o medidas en oportunidad que faciliten el cumplimiento de la misión.
- h) Asumir por delegación la representación de los miembros

M. D.

55

EA

///

SECRETO

El Poder Ejecutivo
Nacional



///de la Junta durante los periodos en que ésta no funcione.

ARTICULO 12 - Serán facultades privativas de los miembros integrantes de la Junta:

- a) Adoptar resoluciones para ejecutar las actividades derivadas de las funciones citadas en el Artículo 2º del presente Decreto.
- b) Adoptar resoluciones en todos los asuntos relacionados con la Inteligencia Estratégica Nacional.
- c) Efectuar la exposición de la Apreciación General de Inteligencia Estratégica Nacional ante sus Comandos y Jefaturas respectivas.
- d) Requerir información y/o inteligencia al órgano de trabajo sobre asuntos de interés.
- e) Solicitar la convocatoria de la Junta cuando los asuntos a tratar por los Comandos y Jefaturas respectivos así lo requieran.
- f) Proponer la integración de equipos de trabajo para considerar asuntos de interés individual o de conjunto que sean de competencia de la Central Nacional de Inteligencia.
- g) Delegar en el Jefe de la Central Nacional de Inteligencia su representación ante la Junta durante los periodos en que ésta no funcione.
- h) Utilizar instalaciones y elementos de la Central Nacional de Inteligencia cuando las circunstancias o situaciones así lo requieran.

ARTICULO 13 - El personal, medios e instalaciones de la

///

M. D.
55

EX

SECRETO

El Poder Ejecutivo
Nacional



///Central Nacional de Inteligencia, estarán a disposición de los Organismos integrantes, a los fines de la realización de tareas y/o trabajos individuales o de conjunto que tengan relación con la misma.

ARTICULO 14 - Como consecuencia de no estar vigente la Doctrina Nacional de Inteligencia y a fin de utilizar una terminología común en la interpretación del presente Decreto, se agrega como Anexo I un "Glosario de Términos".

ARTICULO 15 - El presente Decreto tiene carácter de "SECRETO", comuníquese y archívese.-

DECRETO "S" N° 1793



M. D.
55
2268

ALMIRANTE CARLOS N. COCA
COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA

BRIG. GENL. CARLOS ALBERTO REY
COMANDANTE EN JEFE DE LA FUERZA AEREA

EDUARDO E. AGUIRRE OBARRIO
MINISTRO DE DEFENSA

GLOSARIO DE TERMINOS.

GENERAL NACIONAL DE INTELIGENCIA: Es el conjunto de organismos de Inteligencia e Información (Órgano de Planeamiento del Estado Mayor Conjunto, Servicios de Inteligencia de las Fuerzas Armadas, Seguridad Federal y de la Secretaría de Informaciones de Estado), relacionados funcionalmente en forma permanente, que tiene como finalidad elaborar la Inteligencia Estratégica Nacional, para uso del Sistema de Planeamiento y Acción para la Seguridad.

SECRETARIA DE INFORMACIONES DE ESTADO: Es un órgano integrante de la Central Nacional de Inteligencia que produce información e inteligencia de Estado para uso de ésta. Asimismo satisface requerimientos del Poder Ejecutivo Nacional relacionados con aspectos específicos de su misión.

INTELIGENCIA DE ESTADO: Es el producto resultante de la integración de la Inteligencia del factor político, social y económico interno y externo, cuya finalidad es conocer la situación ambiental del oponente en el propio país y países de interés y establecer aquellos aspectos que afecten a la Seguridad Nacional.

INTELIGENCIA MILITAR: Es el conocimiento de las capacidades y vulnerabilidades del oponente real o potencial, interno y externo, de los ambientes geográficos de interés para el mejor empleo del poder militar propio.

INTELIGENCIA DE SEGURIDAD FEDERAL: Es el conocimiento resultan



///te de procesar informaciones relativas a individuos, grupos u organizaciones, cuyo accionar configure delitos federales que atenten contra la seguridad nacional.

INTELIGENCIA ESTRATEGICA NACIONAL: Es el producto integrado de la Inteligencia de Estado, de la Inteligencia Militar y de Seguridad Federal que tiene como finalidad configurar el ambiente interno y externo, que puede afectar la Seguridad Nacional, determinando especialmente las capacidades y vulnerabilidades del oponente.

APRECIACION GENERAL DE INTELIGENCIA ESTRATEGICA NACIONAL: Es un documento que contiene el análisis de los factores que configuran la situación del oponente real o potencial, interno y externo, con la finalidad de determinar sus capacidades y vulnerabilidades y la influencia que ejerce el ambiente sobre las mismas.

PLAN DE INTELIGENCIA: Es el documento que orienta todas las actividades de Inteligencia por un período determinado. Responde a las necesidades emergentes de los planes que hacen al Sistema Nacional de Planeamiento y Acción para la Seguridad.

ASIGNADO: Es la relación de dependencia funcional, a todo efecto, de personal, medios e instalaciones con respecto a otro organismo del Sistema Nacional de Inteligencia.

ORGANO DE TRABAJO: Es la reunión en forma permanente, de personal y medios pertenecientes a la Secretaría de Informaciones de Estado, que tiene por finalidad asistir al Jefe de la

///



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

1///Central Nacional de Inteligencia en el cumplimiento de su misión.

EQUIPOS DE TRABAJO: Es la reunión en forma transitoria, de personal y medios de los organismos integrantes de la Central Nacional de Inteligencia y eventualmente de las dependencias nacionales que interesen, con la finalidad de realizar estudios o trabajos que hacen al funcionamiento de la Central.

M. D.

55